

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0062-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0188/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0188/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0062-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramona Miguelina Suriel Collado, mediante instancia de fecha seis del mes de marzo del año mil novecientos veinticinco (06/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el once del mes de marzo del año mil novecientos veinticinco (11/03/2025)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) Suprimir el apellido proveniente de la madre; 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Miguelina Suriel Collado, registrada con el Número de Evento 031-02-2024-01-00002505, asentada bajo el núm. 002282, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Ramona Miguelina Suriel Collado, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 078848-031, domiciliada y residente en Estado Unidos de América, accidentalmente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por la Licda. Rosa Alba Rosa Nuñez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm.058-0026554-7, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 325, plaza Madelta II, local 201, sector

Expediente núm. TSE-12-0062-2025.

Sentencia núm. TSE/0188/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de 06 de marzo de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de marzo de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Acoger como buena y válida la presente solicitud de autorización para cambio de nombre por haber sido interpuesta conforme al derecho. SEGUNDO: Ordenar por sentencia a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, realizar las anotaciones convenientes para cambio de nombre de la inscrita RAMONA MIGUELINA SURIEL COLLADO, haciendo constar en el Acta de nacimiento de la misma Marcada con el No. 002282, Libro 00132, Folio No. 0092 del año 1955, de fecha siete (7) de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), el cambio por el nombre de GINA MIGUELINA SURIEL”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramona Miguelina Suriel Collado, registrada con el Número de Evento 031-02-2024-01-00002505, asentada bajo el núm. 002282, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estado Unidos de América núm. A09856987, correspondiente a Gina Miguelina Suriel.
- 3) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estado Unidos de América núm. 505218992, correspondiente a Gina Miguelina Suriel.
- 4) Fotocopia del Carnet de afiliado al Seguro SENASA, núm. 14511845, correspondiente a Gina Miguelina Suriel.
- 5) Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral, Unidad del Archivo de Cédula Vieja, de la Cédula de Identidad Personal núm. 078848-031, correspondiente a Ramona Miguelina Suriel Collado.
- 6) Poder de Representación, otorgado a la Licda. Rosa Alba Rosa Nuñez por Ramona Miguelina Suriel Collado, el 06 de marzo de 2025.
- 7) Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 26 de junio de 2025.
- 8) Aviso de Publicidad en el periódico El Nuevo Diario, el 31 de marzo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0062-2025.

Sentencia núm. TSE/0188/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

4.1. En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco (20/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0077-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

a. En cuanto a suprimir el apellido proveniente de la madre

6. Consideraciones y fundamentos

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente de la madre, el cual figura como “Collado”

6.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características de un cambio de nombre, virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre; sin no más bien de una impugnación de filiación paterna, para lo cual las normas antes citadas, no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

6.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*; además el artículo 24

Expediente núm. TSE-12-0062-2025.

Sentencia núm. TSE/0188/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

dispone que: *En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.*

7. Competencia

El Tribunal es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre.

b. En cuanto al Cambio de Nombre

8. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio Nombre de la inscrita, el cual consta como “Ramona”, para que en lo adelante figure como “Gina”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como Ramona Miguelina, nacida el día veintiocho del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (28/09/1955), en la Zanja, Santiago, hija de Martin Celestino Suriel y María Isabel Collado; b) la parte interesada prefiere llevar los nombres como Gina Miguelina, por haberlo obtenido por la adquisición de la ciudadanía Americana y ser los utilizados en su comunidad, fuera del país; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Gina Miguelina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia la solicitud de supresión del apellido “Collado”, proveniente de la madre, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ramona Miguelina Suriel Collado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Miguelina Suriel Collado, registrada con el Número de Evento 031-02-2024-01-00002505, asentada bajo el núm. 002282, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de

Expediente núm. TSE-12-0062-2025.

Sentencia núm. TSE/0188/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cambio nombre correspondiente a la inscrita “Ramona Miguelina”, para que en lo adelante sea “Gina Miguelina”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Gina Miguelina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman.”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.